

# HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TERUEL

FEBRERO DE 1955

NUM. 2

## DISPOSICIONES OFICIALES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone se proceda a la convocatoria de un concurso de antigüedad para proveer en propiedad plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de noviembre último ha sido resuelto con carácter definitivo concurso de antigüedad para provisión de plazas de Médicos titulares vacantes hasta 28 de febrero del año actual, a excepción de las comprendidas en la convocatoria de oposición de 25 de mayo siguiente, que actualmente se encuentra en tramitación, y existiendo gran número de plazas vacantes en la plantilla del referido Cuerpo, procede anunciar nueva convocatoria de concurso, a fin de que no se interrumpa la normalidad de los servicios.

Por lo expuesto, y de conformidad con los preceptos contenidos en el Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda con la mayor rapidez a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de una convocatoria de concurso de prelación o de antigüedad para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares que hayan quedado vacantes hasta 31 de enero del año próximo, inclusive, no comprendidas en las convocatorias de oposición restringida, dispuesta por Orden ministerial de 22 de marzo último, y a excepción, igualmente, de las declaradas «desier-

tas» en el concurso de antigüedad resuelto por Orden Ministerial de 29 de noviembre próximo pasado.

La convocatoria de concurso a que se refiere la presente Orden se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Las Jefaturas Provinciales de Sanidad así como las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán a esa Dirección General fichas de todas las plazas vacantes hasta la fecha indicada anteriormente, con las excepciones que quedan expresadas, en las cuales se harán constar los datos consignados en el modelo aprobado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1949 (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio siguiente), a cuyo efecto, y con el fin de precisar en cada ficha el distrito a que corresponde la vacante, deberá haberse celebrado previamente el concursillo local de traslado (en los municipios o agrupaciones de municipios clasificados con más de una plaza de Médico titular) a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Las fichas habrán de ajustarse al tamaño de 10 por 15 centímetros, y deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe de Sanidad correspondiente y sello de la Jefatura siendo remitidas a esa Dirección General en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a las mismas relación nominal de las fichas de vacantes enviadas, haciéndose responsable los encargados del Servicio en las Jefaturas de las irregularidades que pudieran cometerse respecto a la declaración de vacante, omisión de datos u otros errores.

Si con anterioridad a la publicación de esta Orden hubieran sido remitidas fichas de vacantes comprendidas en esta convocatoria deberá hacerlo constar la Jefatura Provincial de Sanidad, no remitiendo nuevamente las fichas, pero, no obstante, deberán ser comprendidas, con la debida advertencia, en la relación de plazas vacantes que deben acompañar a las fichas.

2.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria, a excepción de aquellos excedentes voluntarios que han pasado a dicha situación en virtud de la disposición transitoria décima del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, los cuales podrán acudir a este concurso sin esperar a que transcurra dicho período de tiempo.

Por excepción, y solamente en esta convocatoria, podrán concurrir a la misma todos los médicos que hallándose en situación de excedencia voluntaria no hubieran reingresado al servicio activo en período de diez años a partir de la concesión de excedencia, si bien se les exige que en su petición soliciten todas las plazas comprendidas en la convocatoria, quedando eliminados del Cuerpo y Escalafón de Médicos Titulares todos aque-



llos que encontrándose comprendidos en el caso expresado no tomen parte en este concurso o no soliciten todas las plazas según se exige anteriormente.

En el caso de que los citados excedentes voluntarios no sean nombrados para plaza alguna de las comprendidas en la convocatoria a pesar de haber solicitado todas ellas, quedarán en situación de expectación de destino, sin derecho al percibo de haber alguno, y obligados a tomar parte en todos los concursos sucesivos, solicitando todas las plazas, hasta su reingreso al servicio activo.

3.<sup>a</sup> Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y acompañadas de la documentación exigida, serán presentadas en la Jefatura de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria con la relación de plazas a proveer en la misma, y en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales, enmiendas o tachaduras en la relación de plazas solicitadas, y deberán expresar el nombre y apellidos del solicitante, así como la fecha y lugar de nacimiento y número del Escalafón y del carnet.

Dichas instancias y documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán los interesados al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso, 50 pesetas y 7'50 pesetas por confección de carnet los que no posean dicho documento, a cuyo efecto entregarán su fotografía con la firma en el reverso.

4.<sup>a</sup> Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas provinciales de Sanidad y de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX de esa Dirección General, «Médicos Titulares», debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar

desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso que se trata después de transcurrido dicho período de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este servicio si no remitiera a su debido tiempo las instancias y documentación presentadas dentro de plazo.

Las instancias con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio, será remitida, también, a la Sección IX, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnets, que será impuesto por separado del correspondiente al de derechos de concurso.

5.<sup>a</sup> Las instancias solicitando tomar parte en el concurso irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular expedida en papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial, y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

b) Certificación de Penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

d) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Los que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de la plantilla del

Cuerpo de Médicos titulares, bien en propiedad o interinamente, quedarán exceptuados de presentar los expresados documentos, si bien acompañarán a la instancia certificación expedida por la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, en que se haga constar fecha del nombramiento y toma de posesión y que continúan en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

6.<sup>a</sup> Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concursantes por el orden siguiente:

1. Excedentes voluntarios o activos.

2. Excedentes forzosos.

3. Médicos interinos de la plaza solicitada.

4. Derecho de consorte.

5. Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo 1 tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o en su defecto a otra del mismo Municipio o Agrupación.

Los comprendidos en el grupo 2 tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo 3 los que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso dispuesto por la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, lleven, al menos, desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o Agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo 4 acreditarán debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que



dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente con la documentación necesaria la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten al concurso como «concurstantes generales.»

Los concursantes figuraran en uno sólo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que desear ser incluidos, entendiéndose que de no expresarlo así solicitan se les incluya en el de «concurstantes generales».

Los concursantes no podrán solicitar más de 20 plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, a excepción de los excedentes forzosos incluidos en el grupo 2 y los excedentes voluntarios que forzosamente hayan de ingresar al servicio activo para no ser expulsados del Escalafón, los cuales solicitarán plazas sin dicha limitación, según se dispone en los preceptos anteriores.

7.<sup>a</sup> Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro del grupo de «concurstantes generales» se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo, computando a estos efectos los servicios como prestados en propiedad, desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo y Escalafón de Médicos titulares, hasta 1 de enero del corriente año, cualquiera que hubiese sido la situación administrativa del funcionario de que se trate en el período indicado, y a partir de esta última fecha, los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado, acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrán en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo impuestas como resolución de expediente disciplinario o de depuración o de aplicación de preceptos legales.

Los empatés en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos

teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Médicos interesados.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso, serán presentadas también en la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, durante el plazo de convocatoria, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Médicos que desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de titulares en Municipio clasificado con más de una plaza de Médico titular, soliciten plaza del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado, a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

8.<sup>a</sup> Los Médicos nombrados desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquélla pertenezca, o en el que determine la Jefatura provincial de Sanidad si se halla formada por la Agrupación de Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por esa Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad.

Los nombrados para una plaza que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del período reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio o Agrupación a que corresponda, quedarán cesantes, causando baja en el Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios

sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954  
— Por delegación, *Pedro F. Valladares*.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### Plazas vacantes para cubrir interinamente

Los partidos médicos vacantes en la provincia en la actualidad, son los siguientes:

Portalrubio de tercera categoría, Fuentes de Rubielos de cuarta y Torrijas de cuarta.

Las plazas que en esta provincia saldrán a concurso, son las siguientes:

De segunda categoría: Alcorisa, Calamocha y Montalbán.

De tercera categoría: Alcaine, Bañón, Iglesuela del Cid, Libros, Molinos y Santa Eulalia del Campo, Distrito segundo.

### Recetas de Estupefacientes

Recordamos a todos los compañeros, la ineludible obligación que tienen de extender en el talonario de recetas oficiales que se expende en los Colegios Oficiales de Médicos, todos los productos y especialidades farmacéuticas sujetos a restricción y que se han sometido a fiscalización internacional y para cuya prescripción se precisa el empleo de receta oficial de estupefacientes.

La relación de productos, especialidades y nuevas drogas a que nos referimos, va inserta en los citados talonarios de tóxicos.

### Certificados Médicos

Por interesarlo el Consejo General y redundar en beneficio de este Colegio y Patronato de Huérfanos, se exhorta a todos los compañeros el mayor empleo de los Certificados Médicos Oficiales, no debiendo extenderlos en ningún otro impreso o papel común,



## Declaración anual de Utilidades

Todos los profesionales están obligados a presentar la declaración anual de Utilidades por medio de sus Colegios para que estos a su vez lo hagan ante la Administración de Rentas Públicas de la Provincia respectiva, dentro del primer trimestre siguiente al de la declaración que se formule y que en este caso es la del año 1954.

Las declaraciones se harán por duplicado y en los impresos que al efecto enviará el Colegio a todos sus colegiados con ejercicio, debiendo ser llenadas y firmadas por los interesados, cumplimentando las casillas de los ingresos obtenidos durante el citado año y la casilla de la cuota Industrial satisfecha. Asimismo deberán reintegrarse con dos timbres móviles de 0'25 pesetas cada una.

El plazo de admisión de estas declaraciones finalizará el día 20 de marzo próximo, advirtiéndose que serán devueltas a su procedencia todas las que no vengán cumplimentadas en la forma indicada.

## NOTICARIO MEDICO PROVINCIAL

Durante los últimos días del pasado mes de Enero, y organizada por el Instituto de Estudios Turo-lenses, tuvo lugar en esta capital, la II Exposición de Artistas Médicos Aragoneses, en el Palacio Provincial de Archivos y Biblioteca.

La Exposición tuvo un gran éxito y, entre los médicos expositores, figuraban los compañeros LUCAS PORTILLO DE IBARLUCEA con ejercicio en Mosqueruela y RICARDO CALDERARO GRAFULLA en Foz Calanda, ambos de esta Provincia, a los que desde estas columnas felicitamos.

## Jefatura Provincial de Sanidad de Teruel

Movimiento de sanitarios Titulares habido en el mes de Enero del corriente año.

## MÉDICOS

Día 3.—Cesa como interino de Alba D. José Magdalena Viñes.

Día 3.—Toma posesión interinamente de Villalba Baja D. José Magdalena.

Día 3.—Toma posesión interinamente de Molinos D. Orencio Balaguer Sancho.

Día 5.—Toma posesión en propiedad de Noguera D. Antonio Campos Solves.

Día 5.—Cesa el interino de Noguera D. Damián González Galindo.

Día 7.—Toma posesión en propiedad de Puertomingalvo don Francisco Roca Casanova.

Día 7.—Cesa el interino de Puertomingalvo D. Jesús Rodrigo Cantín.

Día 8.—Cesa el interino de Portalrubio D. Angel Cotta Criado por traslado a Quintanilla de la Mata (Burgos).

Día 8.—Cesa en acumulación de Hoz de la Vieja D. Enrique Pina Nuñez.

Día 8.—Toma posesión interinamente de Hoz de la Vieja D. Jesús Rodrigo Cantín.

Día 8.—Cesa el interino de Azaila D. Antonio Burgués Heredero.

Día 8.—Toma posesión en propiedad de Azaila D. Pablo García Forces.

Día 8.—Toma posesión interinamente de Iglesias del Cid D. Antonio Burgués.

Día 11.—Cesa el interino de Orihuela del Tremedal D. José Cuñat Tatay.

Día 11.—Toma posesión en propiedad de Orihuela del Tremedal D. Fernando Vidal Ezquerria.

Día 12.—Toma posesión de Santa Eulalia, Distrito 2.º, D. José Cuñat Tatay

Día 13.—Se acumula Alba al Médico titular de Torrelacárcel.

Día 18.—Se acumula Portalrubio al Médico de Pancrudo D. Manuel Peiró García.

Día 18.—Cesa en la acumulación de Alba el Médico de Torrelacárcel.

Día 18.—Toma posesión en propiedad de Alba D. Miguel López Lucas.

Día 21.—Toma posesión interinamente de Alcañete D. Damián González Galindo.

Día 22.—Fué jubilado el Médico de Alcorisa D. Rogelio Carreras Daudén.

## De otras Revistas

## PREGUNTAS INCONEXAS

Las siguientes preguntas no son de mi cosecha: están flotando en el ambiente y pueden escucharse sin esfuerzo alguno en cualquier reunión de médicos, tanto en privado como en público. No se susurran al oído y por tanto ya las conocen en todas partes. Quiere decir ello que no pretendemos descubrir el Mediterráneo; pero sí queremos que al Mediterráneo le presten atención quienes se consideren aptos a tan sencilla misión. Entérate, lector, de lo que se pregona en el altavoz de «radio-calle».

\* \* \*

¿Es indispensable que cada hoja del talonario de recetas, no pueda contener más que una prescripción? Para el médico esto es una complicación más de carácter meramente burocrático. Cuando hay necesidad de recetar más de un preparado se nos exige que utilicemos otras hojas donde se han de repetir esos trascendentales datos que tanto interesan al Seguro —no a nosotros—, y tantas veces como recetas pongamos: nombre y dos apellidos del asegurado o beneficiario, edad, domicilio, número de la cartilla, entidad colaboradora, nombre del médico y su número, fecha, firma, diagnóstico, etcétera. ¿No es esto absurdo para el médico? A éste no le gusta escribir tanto, pero se le obliga al trágala para evitar así que recete mucho y alivie la economía del Seguro en perjuicio del enfermo. ¿No se puede evitar ese despilfarro de papel y de tiempo y suprimir tal rigorismo? ¿No hay posibilidad de que recetemos lo que haga falta en una sola hoja, y ahorrarnos esta desagradable burocracia?

\* \* \*

¿Existe en el reglamento alguna disposición por la cual el médico, por las razones que fueren, pueda desprenderse de la asistencia de un asegurado, es decir, que se lo quiten de su cupo o zona? Debiera existir reciprocidad al hecho de



que los asegurados puedan poner el veto a un médico y se les adjudique otro a petición propia.

\* \* \*

¿Es loable buscar con empeño motivos de censura, hablar mal de los médicos del Seguro o tildarles de indisciplinados o «boicoteados» del mismo, precisamente por quienes ostentan un título exactamente igual al de aquéllos? ¿No parece más humano, más fraternal, más elegante y sensato, anteponer el *compañerismo* (he dicho «compañerismo») que resaltar en una función fiscal y anteponerla al honroso e insustituible título de MEDICO?

\* \* \*

¿Qué razones o qué reglamentos de rigorismo supercastrense existen para tratar a los médicos con continuas amenazas e incluso con fulminantes sanciones, manteniéndoles en constante intranquilidad que les resulta tan impropia de la profesión? ¿Por qué vivir en esta zozobra tan denigrante?

\* \* \*

¿Qué concepto se tiene en el Seguro de la competencia, cultura y dignidad de los médicos cuando desdeñan su leal colaboración en materias de reglamentación en las que indudablemente están más capacitados que nadie para asesorar? ¿Constituye tal actitud recelo, miedo o desprecio?

\* \* \*

¿Por qué no se hace *totalmente* nuevo un reglamento *único* en el Seguro, que subsane los evidentes errores del actual?

\* \* \*

¿Es justo decir que cuantos escriben comentarios sobre el Seguro para defender a los médicos *que en él ejercen* y exponen sus ideas sobre el S. O. E. — sin que ataquen a personas que por otra parte les merecen los mayores respetos— sean antipatriotas u opuestos al régimen? ¿Es preferible entonces una política hipócrita de incienso y adulación? ¿No es más justo el decir la verdad, sólo la verdad y toda la verdad?

¿Llegará el día en que los médicos puedan estar absolutamente contentos y satisfechos, con sueldos decorosos, sin regímenes vejatorios, ni nadar en un mar de aguas burocráticas? ¿Cuándo cesará esa vigilancia que con tanto celo espía la labor del médico? ¿Podrán éstos desembarazarse alguna vez de redes, correas o grillos que les rehabiliten a la libertad y dignidad humanas tan propias de su cometido? ¿Llegarán a la ansiada compenetración entre médicos y enfermos, sin trabas burocráticas o de aspecto legalista?

\* \* \*

¿No es ya hora de que cesen los reglamentos provisionales de los Colegios Médicos? ¿Se podrá al menos cumplir lo que tales reglamentos dicen en sus articulados?

\* \* \*

¿Creen ustedes en la utilidad de las enseñanzas que se nos dan en forma de normas deontológicas? ¿Sirve de algo la deontología o constituye mero adorno?

\* \* \*

¿Habrá que esperar mucho tiempo e que se realice el reajuste económico del S. O. E. para que el *abnegado* médico sea atendido y premiado justamente en su trabajo? ¿Se elevará el alza de los propósitos hasta convertirlos en benéficas realidades para los protagonistas médicos?

Por la transcripción de lo escuchado y muy sinceramente,

Dr. ANTONIO DE SOROA Y PINEDA

Presidente de la Sección de Médicos del S. O. E. del Colegio de Madrid

### Se concede el derecho a los médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad a disfrutar 39 semanas de licencia por enfermedad, retribuidas

En virtud de la orden ministerial se modifica el artículo 33 del Reglamento de Servicios Sanitarios en la forma siguiente:

«En el primer mes disfrutará de la totalidad de sus emolumentos; en el tiempo que resta hasta las treinta y nueve semanas, a contar

desde el principio de la licencia, percibirá la mitad de su retribución. Transcurridas las treinta y nueve semanas, y hasta que se cumpla el año de baja por enfermedad, conservará solamente el derecho a la reserva del puesto y quedando en situación de *excedencia* forzosa pasado este plazo.

Será condición indispensable para el reingreso del facultativo, que haya padecido enfermedad más de un año, poseer aptitud física, debidamente aprobada, para el ejercicio profesional.

En el caso de que su nombramiento fuese definitivo, tendrá derecho preferente para ocupar vacantes en el primer concurso que se convoque en la localidad donde actuaba. Si el nombramiento tuviera carácter provisional, conservará la preferencia que le concedan las escalas y disposiciones vigentes para los futuros concursos».

## AUTOMOVILES

Conviene que, a ser posible, todos los vehículos de los médicos (automóviles y motocicletas) se encuentren inscritos en la Sección del Automóvil de la Previsión, a fin de que disfruten de los beneficios que la Mutual concede a los asociados.

Quienes todavía no lo estén, por hallarse asegurados en otras compañías, deben tener presente la fecha de cancelación de sus compromisos, para inscribirlos seguidamente en la Previsión.

Tan pronto ocurra un accidente al coche, asegurado, el médico lo notificará inmediatamente al Colegio (teléfono 121), suscribiendo el parte correspondiente que con el presupuesto de daños o gastos de reparación se presentara en sus oficinas para su remisión a Madrid.

La reparación se hará en los talleres designados por el Colegio, que facilitarán siempre previamente el presupuesto de gastos. Cuando por cualquier circunstancia, la reparación se ejecute en otro taller, podrá hacerse igualmente, pero el presupuesto será peritado por dichos talleres del Colegio, siendo a cargo del asociado las diferencias que en más coste, pudiera producirse.

